



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0412  
RADICADO N° 2022-00092-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUZ MARY HIDALGO QUIROZ y EDELMIRA DEL SOCORRO SERNA CASTRILLON contra la E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES, precluido el término del traslado de la demanda, procede el Despacho a pronunciarse.

#### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la entidad accionada no allegó respuesta a la demanda, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se tiene por no contestada y como un indicio grave en su contra, al tenor de lo contemplado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a la constancia de fecha 06 de junio de 2022, incorporada al plenario en el archivo 14 del expediente digital, el Despacho remitió el link de acceso al expediente digital en el canal digital para notificaciones judiciales de la convocada [hsmpsecretaria@gmail.com](mailto:hsmpsecretaria@gmail.com).

Ahora bien, el despacho observa que se hace necesario oficiar a la demandada, en los términos requeridos por la parte demandante en el acápite de pruebas, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que, por economía procesal, se ordenará oficiar a la E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES para que allegue la carpeta laboral de las demandantes que reposan en sus archivos, con los respectivos contratos laborales, cuadros de turnos, disponibilidades, salarios y demás documentos que tenga en su poder y que se relacionen directamente con la demanda..

Para lo cual concederá a la entidad oficiada un término de 20 días, contados a partir del recibo de la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP. Se advierte al demandante que es él quien debe realizar las gestiones pertinentes en el trámite de la prueba, allegando prueba al plenario que demuestre las gestiones efectuadas, en el término de 30 días, de no

cumplirse con la carga impuesta, se entenderá que no le asiste interés en la práctica de la prueba y se entenderá desistida.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15162979>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, y como indicio grave en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada, para que en el término de 20 días hábiles allegue la información requerida, advirtiéndosele sobre las consecuencias jurídicas que acarrea el desobedecimiento de una orden judicial, de conformidad con el art. 44 del C.G.P.

Se advierte al demandante que es él quien debe realizar las gestiones pertinentes en el trámite de la prueba, en el término de 30 días, allegando prueba al plenario que demuestre las gestiones efectuadas, de no cumplirse con la carga impuesta, se entenderá que no le asiste interés en la práctica de la prueba y se entenderá desistida.

TERCERO: SEÑALAR para llevar a efecto la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y advirtiéndole que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 109 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de julio de 2022 a las 8 a.m.



La Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d8284d9ea83d5ecb35d48d2f3876427668a70633c9b6a264948c95ddd293e5**

Documento generado en 13/07/2022 09:01:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**